

Lic. Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

PRINCIPIOS QUE IMPIDEN LA
MANIPULACION ARBITRARIA
DEL PROCESO PENAL

Se le ha dado un contenido sustancial a la idea del Proceso Preestablecido: no cualquier proceso penal cumple con las características de un verdadero "proceso legal constitucionalmente preestablecido" como lo denomina la carta magna, la doctrina lo llama Juicio Previo. Se ha visto cómo esa fórmula es un modo sintético de referirse a un conjunto de garantías que impiden que el poder penal coercitivo del Estado se ejerza de un modo arbitrario o lesivo para la dignidad humana. Sin embargo, el diseño de los mecanismos de protección de la persona, propio de un Estado de Derecho, no se detiene en la exigencia de realizar un proceso legal preestablecido. Existe, además un conjunto de garantías cuya finalidad primordial es sostener y fortalecer la idea misma del juicio, ya sea en la fase preliminar de la preparación del juicio, es decir en su actividad central de recolección de información a cargo del Agente Fiscal, en la etapa preparatoria, responsable del ejercicio de la acción penal; ya sea en el desarrollo mismo de la etapa intermedia, a cargo del juez contralor quien decide si se acepta la formalización de la acusación y remisión al tribunal de sentencia del caso, donde se realizará la audiencia de juicio oral, o por el contrario, el juez contralor llega a rechazar el pedido del ente investigador; o ya sea en una etapa posterior, ya con el juez de ejecución, quien establecerá modos de control para el cumplimiento de la sentencia y mecanismos para que la decisión de tomada en ella no se distorsione durante el procedimiento de la ejecución, lo que le da realidad al mandato de que el juez juzga y ejecuta lo juzgado. Así vemos realizado igualmente la indicación constitucional que establece que los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias¹, con lo cual se afirma que hay que respetar y sujetarse a lo establecido legalmente antes del inicio de la causa. Es una garantía constitucional que abriga una de las mayores protecciones hacia el ciudadano, en contra del poder arbitrario estatal. En la medida en que se respeta, se consolida el Estado de Derecho.-

Un subconjunto de esas garantías busca dotar de "estabilidad" al juicio preestablecido, tiene como cometido principal el evitar que un proceso legal, quizás correctamente estructurado, sea manipulado antojadiza y políticamente para producir efectos persecutorios en determinada dirección. Estos principios expanden

¹ Artículo 3 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Lic. Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

sus efectos benéficos más allá del fortalecimiento mismo del juicio y por eso se puede decir que son los grandes principios que impiden la manipulación política del proceso penal.-

Una parte importante de la historia política de la civilización orientada con la cultura occidental de nuestro país ha girado alrededor de la lucha por estos principios. En la antigüedad, en las Repúblicas que conformaban en aquel entonces el continente Europeo, los señores feudales, los reyes y los autócratas de todos los tiempos han imaginado innumerables mecanismos para burlarse de los principios y muchos ciudadanos han sufrido las consecuencias de la tolerancia a dicha burla. Tener a un Tribunal de Sentencia, escuchando las alegaciones de las partes, con respecto a la falta de respeto de las autoridades a las reglas del juego democrático, al obviar por completo las prohibiciones a la actuación arbitraria, y aún después de haberse señalado, el tribunal dicta la sentencia en su contra, por presión de los medios de comunicación o por el simple hecho de que teme el tribunal del fallo las represalias en su contra por la autoridad superior del órgano jurisdiccional, es sinceramente lo más repugnante que se pueda ver en la vida en sociedad. Bien lo dijo Ferrayoli, no hay nada más repugnante, que escuchar una sentencia condenatoria basada en mentiras o ilegalidades y violaciones a las normas constitucionales.

Hoy los principios básicos forman parte de la mejor tradición política de nuestras sociedades y no podemos hablar de un Estado de Derecho eficaz, si ellos son dejados de lado.-

El primero de ellos se refiere a la propia ley: el legislador, aun cuando se tratare de un legislador democrático, no tiene un poder omnipotente sobre el proceso penal. Por otra parte, de nada serviría estructurar un juicio, por muy garantizador que fuere en sí mismo, si luego el juez o Tribunal de Sentencia Penal responde a los dictados políticos de los gobernantes de turno. Mucho menos aún se pueden crear comisiones especiales para juzgar a las personas, aunque esas comisiones utilizaran un procedimiento aparentemente garantizador, recuérdese que la constitución establece que nadie puede ser juzgado por proceso especial o secreto. Finalmente, de nada sirve un juicio garantizador y un juez o tribunal de sentencia independiente, si la decisión de ese juez o tribunal no adquiere firmeza, si los ciudadanos no adquieren un derecho a la decisión definitiva. El principio de " Ne bis in idem" o, nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa, nos servirá para aclarar este conjunto de problemas.-

Por último, encontramos la garantía de la defensa en juicio, que juega un papel muy especial, ya que no se le puede considerar como una garantía más dentro de todas

Lic. Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

aquellas que hemos señalado, sino que se trata precisamente de la que asegura y torna operativas todas las demás existentes.-

Se observa que nuestra Constitución Política establece un conjunto de pilares que fortalecen la idea garantizadora del juicio. La vigencia real de esos pilares es lo que diferencia a las sociedades democráticas de los estados autoritarios o de aquellas democracias que no son más que meras fachadas de un poder arbitrario.-

En una oportunidad, en la vida política de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, se experimentó algo inusitado que paso a la historia y que todos los profesionales del Derecho de Guatemala han de recordar. Resulta que recién había tomado posesión al cargo el señor Presidente de la República, quien era el candidato de preferencia de la ciudadanía, quien con anterioridad había desempeñado el cargo de Alcalde Capitalino y que todos apreciaban. Se encontraba disfrutando de un fin de semana, cabalgando por los alrededores de uno de los Municipios del Departamento de Sacatepequez, cercano a la ciudad de Antigua Guatemala. Fue sorprendido el señor Presidente por un conductor que erraba constantemente en su camino y se dirigía hacia la humanidad del señor Presidente. Su custodia reaccionó casi instantáneamente, se trataba de un lechero de la localidad, conduciendo su vehículo en estado de ebriedad, pero seguía errando y avanzando. Presumió la seguridad del señor Presidente que se trataba de un atentado contra la humanidad del presidente y reaccionó, pueda ser que en una forma impulsiva. La sorpresa mas tarde fue que se constató que se trataba simplemente del lechero, quien conducía su vehículo bajo fuertes efectos del alcohol. Y éste no sabía que se cruzaba en su camino el recién estrenado señor Presidente. Se confirmaba que la seguridad había reaccionado muy impulsivamente. El juicio se llevo a cabo por el Tribunal de Sentencia de Chimaltenango, porque en ese entonces no estaba habilitado la sala de juicios en la Ciudad de Antigua Guatemala. La custodia del señor Presidente fue condenada a guardar prisión sin posibilidades de sustituir la cárcel con una conmuta. Ante dicha sentencia la defensa plateó el recurso de apelación especial, buscando revertir aquel fallo adverso. La sorpresa para muchos fue que, previo a que se ejecutara la alzada, fue disuelta la terna que conformaba la sala de segunda instancia ubicada en la Ciudad de Antigua. Supuestamente se dio una rotación de jueces de alzada en esos días, pero muchos, lo calificaron como que se buscaba era instalar en dicha sala de apelaciones a los jueces idóneos que complacieran los pedidos de los jueces de la suprema corte. Debieron ser los jueces que aceptaran los pedidos de autoridad superior. Esa fue una conjetura que llegó a convertirse en un rumor muy fuerte entre los profesionales del derecho. Pero al fin de cuentas solo era eso, una simple suposición. Pero ya al ver el resultado obtenido de aquel juicio, en la cual se revirtió

Lic. Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

totalmente el fallo dictado por el tribunal de Sentencia de juicio nadie dudaba que algo había sucedido a escondidas.

Pasados los años, en una reunión de trabajo en la que participaba quien en aquél entonces fungía como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, escuchó el comentario, precisamente cuando se discutía el tema del juez natural. Quien al saber de él reaccionó muy violentamente negando toda posible interferencia en la decisión del tribunal de alzada. Ya más adelante, el mismo profesional, en su casa, degustando una taza de café frente al jardín del hogar afirmó: “En ese mismo lugar donde usted esta sentado, precisamente se sentó en una ocasión el Señor Presidente de la República de Guatemala, él es mi amigo”. En ese instante vinieron a mi mente todos los acontecimientos anteriormente comentados, que quizás no recordaba el anfitrión. Pero me permitía constatar que bien pudo haberse dado el pedido del Presidente de un organismo al del otro, en cuanto a dar una pequeña ayuda en aquel caso del lechero de la Ciudad de Antigua Guatemala, buscando revertir el fallo primario del tribunal de sentencia.

El ejemplo dado puede servir para digerir mentalmente la necesidad de buscar evitar la manipulación del procedimiento por las autoridades de turno, ya que con ello consiguen todo lo contrario a la consolidación de un Estado de Derecho.

Con respecto al proceso penal pre establecido dentro de los pueblos originarios, que son aquellas comunidades indígenas de ascendencia maya existe un proceso penal que es empleado para la resolución de las controversias, el cual es totalmente desconocido por la ciudadanía de habla hispana, de ascendencia castellana o criolla. Las comunidades indígenas de la región celebran sus juicios de conformidad con sus costumbres, tradiciones, cultura, formas de vida y de organización social. Cada comunidad es muy especial y cuenta con su propio idioma, que es del dominio de todos los miembros de la comunidad. En dichas culturas no existe influencia de autoridad superior, ya que no la existe, es imposible que se pueda inclinar la balanza de la justicia, pues su forma de vida y organización social, así como de su sistema de administrar justicia es totalmente diferente al de la cultura occidental de habla hispana. No se busca con la acción de juzgar, asignar un castigo o suplicio al agresor, sino mas bien se busca la reparación del daño causado, la indemnización por la ofensa hecha, la compensación o resarcimiento, la reinserción a la sociedad y la expresión del perdón comunitario. Se le da oportunidades al agresor para cambiar su conducta, ya que ofende a la comunidad, se le pide primeramente que cambie su forma de vida, evite la agresión social y los conflictos entre sus pobladores. Y se le otorga un plazo para que se ejecute el cambio de comportamiento. Se confía en que si lo hará, por el bien de toda la comunidad. Se le advierte que de no hacerlo será castigado con mayor drasticidad que puede llegar hasta la expulsión del núcleo comunitario.

Lic. Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

Es imposible abrigar la idea que el individuo pueda llegar a vivir fuera del núcleo comunitario, lugar donde se encuentran sus raíces y sus ancestros, donde los ancianos considerados los mas sabios de la población son los que gobiernan, orientan a los jóvenes, comparten sus experiencias y enseñan como es la mejor forma de vivir dentro de la sociedad. Aconsejan no permitir que se contamine la mente con la forma de vida del ladino, que hay que vivir en paz y armonía con todos y con todo aquello que la madre naturaleza nos ha proporcionado. Todos son una sola familia, se ayudan mutuamente cuando alguien se encuentra en problemas. Todos colaboran y se prestan auxilia y esperan que respondan todos ante el pedido del que los dirige. Es vida comunitaria, en armonía y en paz para el bien social.

Es otro mundo el que se estudia cuando se habla de la vida comunitaria de los pueblos originarios del continente americano y los de esta región de los de ascendencia Maya, ya que el proceso que permite juzgar al ofensor de la comunidad es imposible de ser manipulado. Pues la decisión que tome el consejo de ancianos es en consenso. No decide uno ni dos o tres. Decide el consejo y en consenso de todos se acepta la resolución a dictar y que debe cumplirse.

En una oportunidad un individuo decidió instalar un negocio en la plaza de la comunidad. Conforme fue pasando el tiempo se hizo éste más próspero, su mercado creció y sus ganancias mejoraron en la venta de abarrotes para el hogar. Un día decidió comprarse una pistola para su seguridad decía, ambicionaba tenerla porque le llamaba mucho la atención y cuando alguien se la ofreció no dudó en adquirirla. Decía que la había comprado para darse protección y poder defenderse personalmente de cualquier tipo de agresión ilegítima en su contra. Desde el instante en que la compró decidió probar el arma. Buscaba que todos se enteraran que la poseía y la disparaba a altas horas de la noche frente a su residencia. Toda la comunidad se sentía intimidada, temían por su seguridad ya que de noche a noche sucedía lo mismo. Se despertaban con cada detonación y perdían la conciliación del sueño en horas de la madrugada. La comunidad entera guiada por el consejo de ancianos llevo al individuo a juicio oral en la plaza. Se le informó cual era la ofensa que estaba ejecutando y si quería seguir viviendo dentro de ella debía aprender a comportarse, respetar las desiciones que se llegaran a tomar en el juicio. Se acordó que debía deshacerse del arma. Esta debía ser destruida por el mismo en el centro de la plaza, en presencia de todos los ciudadanos que conformaban la aldea y así se hizo. Tomó unas piedras y empezó a golpear el arma hasta que la destruyó en su totalidad ya que así había decidido el tribunal que lo ha juzgado.